

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se aprueban las normas subsidiarias de Planeamiento del Paraje Pintoresco del Lago de Sanabria (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vistas las normas subsidiarias de Planeamiento del Paraje Pintoresco del Lago de Sanabria (Zamora).

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936 y los Decretos de 23 de octubre de 1953 y 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto, en lo que es materia de la competencia del mismo, aprobar las citadas normas subsidiarias de Planeamiento del Paraje Pintoresco del Lago de Sanabria (Zamora).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Normas subsidiarias de Planeamiento del Paraje Pintoresco del Lago de Sanabria (Zamora), aprobadas por Orden ministerial de 24 de abril de 1972

El valor paisajístico del Lago de Sanabria y su entorno ha sido reconocido reiteradamente con declaraciones de Sitio Natural y Paraje Pintoresco y con la creación de un Patronato Nacional para su conservación y protección. Este interés paisajístico singular ha traído como lógica consecuencia un progresivo interés turístico, del que pueden derivarse actuaciones incontroladas que produzcan degradaciones de imposible recuperación.

Se hacía, pues, necesario, la elaboración de un Plan especial de protección y ordenación paisajística que permitiera, con la potenciación de los recursos naturales de la zona y la conservación de sus valores culturales, patrimonio común inalienable, una correcta utilización.

Iniciadas las gestiones del Plan especial, ante el período de tiempo preciso para su elaboración y la fuerte presión de la demanda turística, en una región económicamente deprimida, se ha considerado conveniente la elaboración de unas normas subsidiarias de planeamiento que, sin comprometer las posibilidades del futuro Plan y, por tanto, con un carácter más restrictivo respecto a nuevas construcciones que éste, permita evitar la total congelación de la zona, con grave perjuicio para la población residente y sin caer en los riesgos de una defensa pasiva que fuerce actuaciones incorrectas e ilegales.

Las normas han dividido en seis capítulos, de los cuales los tres primeros se refieren al territorio dividido en tres amplias áreas: Natural, rural y urbana.

CAPITULO PRIMERO

ZONA NATURAL

Constituida por aquellos terrenos no tocados en actividad del hombre.

Artículo 1.º Toda acción sobre estos parajes irá estrictamente encaminada a la protección de los terrenos, conservación de especies animales y vegetales y a su desarrollo biológico y ecológico, cuya actividad será controlada por los Organismos competentes (Ministerio de Agricultura y Dirección General de Bellas Artes).

Art. 2.º Queda prohibida la inclusión en este medio en otro tipo de instalaciones fijas o temporales.

Excepcionalmente se permitirán campamentos debidamente controlados por el Patronato en cuanto a la eliminación de desperdicios y riesgos de incendio, con objeto de anular las posibilidades de deterioro.

A estos efectos el Patronato exigirá fianza de importancia suficiente para garantizar la realización de los trabajos que fueran precisos en caso de incumplimiento.

Art. 3.º Los cerramientos de fincas que fueran precisos realizar lo serán con elementos ligeros, transparentes y eventualmente desmontables sin grandes obras.

Su color será tal, que no sean perceptibles a distancia.

CAPITULO II

ZONA RURAL

Constituida por aquellos terrenos utilizados por el hombre y acomodados a su actividad agropecuaria.

Artículo 1.º Únicamente se permitirán aquellas obras de infraestructura encaminadas a un normal desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, bajo autorización expresa en cada caso de los Organismos competentes.

Art. 2.º Se prohíbe todo tipo de construcciones, excepto las necesarias para explotación agrícola y ganadera, las cuales precisarán su oportuna autorización de la Dirección General de Bellas Artes. Su volumen y aspecto exterior habrán de ser coherentes con las actualmente existentes, siendo de aplicación las normas que se concretan en el capítulo III para las edificaciones en el medio urbano.

Art. 3.º Cerramientos, según el artículo 2.º del capítulo I.

Art. 4.º Se permitirán exclusivamente aquellos movimientos de tierras que precisa la normal explotación agrícola y ganadera.

CAPITULO III

ZONAS URBANAS

Definidas de acuerdo con la Ley del Suelo.

Artículo 1.º Obras de infraestructura.—Se podrán realizar aquellas obras de urbanización que constituyan simple mejora de las actuales condiciones. Los proyectos de obras de pavimentación, tendidos eléctricos y alumbrado serán sometidos a la aprobación oportuna.

Art. 2.º Obras de nueva planta.—1.º Emplazamiento dentro del solar.—Será tal, que el edificio contribuya a la armonía del conjunto urbano, lo que habrá de ser debidamente justificado en la Memoria del proyecto.

2.º Volumen y altura.—El volumen máximo edificable dentro de cada parcela (sin computar semicalles) será de dos metros cúbicos cada metro cuadrado.

El volumen de cubiertas no será computable. La cubierta tendrá pendiente similar a las del entorno del edificio y su vacío puede ser aprovechable, pudiendo además situarse sobre ella elementos de buhardilla, según las características locales.

La altura máxima de las edificaciones será la dominante en la calle o plaza con un máximo de seis metros, medidos desde la rasante del terreno en el centro de la fachada de acceso al edificio hasta la parte superior de la cornisa terminada.

Art. 3.º Miradores y galerías.—Se prohíbe los cuerpos volados cerrados. Se permiten las galerías abiertas y los miradores cerrados, de madera y vidrio, de acuerdo con la tipología regional, aconsejándose las combinaciones existentes de mirador y galería. La utilización de materiales distintos a los prescritos será admisible siempre que exista una extraordinaria calidad de diseño.

Art. 4.º Condiciones de adecuación ambiental.—No se imponen condiciones concretas de estilo, admitiéndose toda solución que resuelva debidamente la adecuación ambiental requerida. Las normas que se dan a continuación han de ser tomadas como mera orientación que no excluya la posibilidad de planteamiento distintos, dentro de los anteriormente expuestos y de una gran calidad de diseño.

A) Materiales.—Se recomienda la utilización de materiales naturales y tradicionales en la localidad, cuyos tratamientos podrán ser los siguientes:

A.1. Cubiertas.—Serán a dos aguas con pizarra en piezas irregulares, quedando prohibidos materiales industriales, como fibrocementos, cartones embreados, etc.

A.2. Chimeneas.—Serán de forma troncopiramidal con recubrición de planchas de pizarra, incluso para chimeneas de ventilación de aseos y cocinas. La altura máxima sobre cumbrera será de un metro.

A.3. Paramentos exteriores.—Se podrán emplear cualquier tipo de materiales, siempre que se revoque en tonos cálidos de la gama del rojo rodeno a los ocre pardo. Podrán realizarse mamposterías a cara vista, siempre que se reunte con mortero de sal y la junta sea enrasada. Se prohíben juntas rehundidas y pintadas. No se permitirán revestimientos blancos ni encañados, así como fábricas de cerramientos sin revestir que no sean las ya mencionadas de mampostería.

A.4. Medianerías y fachadas secundarias.—Las medianerías temporal o definitivamente al descubierto se tratarán con las fachadas. La misma norma se aplicará a las fachadas secundarias.

A.5. Carpintería exterior.—Se admitirán las carpinterías de madera de las secciones y modulación tradicionales pintadas en colores no discordantes, preferentemente el gris azulado.

A.6. Cerrajería.—Se admitirá su uso exclusivamente a cerramientos y vallas de fincas o jardines, siempre dentro de un diseño de la máxima simplicidad y pintadas en colores no discordantes.

B) Huecos.—Predominará en la composición la fachada el macizo sobre el hueco, excepto en galerías y miradores.

C) Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios.—La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libre y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de las fachadas, las jambas entre los mismos y los dinteles. Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas, en madera u otro material de reconocida calidad; y en ningún caso en neón, plástico, etc. Quedan absolutamente prohibidos los anuncios luminosos en color.

Art. 5.º OTRAS DE REFORMA.—Las obras de reforma que afecten al aspecto exterior de los edificios cumplirán cuanto se prescribe para los edificios de nueva planta. Se prohíbe expresamente el macizado de los cuerpos volados preexistentes.

Art. 6.º Usos.

A) Se admiten los actuales usos de vivienda rural, comercio e instalaciones agropecuarias.

B) Se admite la industria exclusivamente artesana.

C) El uso turístico-hotelero será admitido siempre que sea en base a la construcción actualmente existentes o a construcciones del tipo descrito.

CAPITULO IV

AMBITO DE APLICACIÓN

El expresado en el Decreto de Declaración de Paraje Pintoresco y su área de influencia y, en definitiva, el territorio sobre el que se aplicará el Plan especial en estudio (términos municipales de Galende, Trefacio, Sotillo).

CAPITULO V

PERÍODO DE VIGENCIA

Las presentes normas entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por los Organismos competentes y su vigencia concluirá en la fecha de aprobación del Plan especial.

CAPITULO VI

CONTROL

Corresponde el control de las normas al Patronato del Lago de Sanabria a la Dirección General de Bellas Artes y a los Ayuntamientos afectados, según el Reglamento del Patronato y las Leyes del Tesoro Artístico y de Administración Local vigentes.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se convoca un concurso de méritos para la elaboración de Plan Especial de Protección y Ordenación paisajística del Lago de Sanabria (Zamora).

Ilmo. Sr.: La zona del Lago de Sanabria fué declarada Sitio Natural de Interés Nacional con fecha 7 de noviembre de 1948 y Paraje Pintoresco el 23 de octubre de 1953, reconociéndose de esta forma, reiteradamente, sus singulares valores geográficos, paisajísticos, y ambientales y la necesidad de una protección y tutela de los mismos. En el transcurso de los años el Paraje ha adquirido relevante importancia desde el punto de vista turístico, de donde a la par de beneficios indudables se deriva el peligro de actuaciones inconcretadas. Consecuentemente, la creciente presión de intereses económicos sobre la zona y la inexistencia de un Plan de ordenación de la misma dificulta una gestión coherente del Patronato que la tutela.

Se hace preciso y urgente, por tanto, la elaboración de un Plan Especial de Protección y Ordenación paisajística del Lago de Sanabria, que permita una correcta utilización del Paraje, que posibilite un ordenado disfrute de sus riquezas e impida actuaciones que puedan producir deterioros irreparables.

En atención a lo expuesto:

Este Ministerio ha resuelto convocar un concurso de méritos que permita la elección del técnico o equipo más adecuado para la redacción de dicho Plan y cuyo concurso se regirá por las siguientes bases:

1. **Objeto del concurso.**—El concurso tiene por objeto final la redacción de un Plan Especial de Ordenación, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Suelo, dirigido a la preservación y potenciación de los recursos naturales y los valores ambientales de la zona del Lago de Sanabria.

2. **Área de planeamiento.**—El área sobre la que incidirán directamente las directrices y controles de planeamiento tiene una superficie de cerca de 14.000 hectáreas con centro aproximado en la confluencia de los ríos Segundera y Cárdena. No obstante, teniendo en cuenta la coherencia de la comarca natural de Sanabria y sus posibilidades paisajísticas y ambientales, deberán considerarse los efectos de interacción entre las políticas propuestas por el Plan y la natural evolución de la zona con vistas a una consideración de ésta en su conjunto, en un futuro aún no previsto.

3. **Concursantes.**—Podrán concurrir a este concurso, individualmente o agrupados, aquellos profesionales que estén capacitados legalmente para llevar a cabo el trabajo objeto del mismo.

4. **Presentación de solicitudes.**—Las solicitudes serán presentadas en la Dirección General de Bellas Artes, Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en el plazo de dos me-

ses, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Memoria de 1.500 a 3.000 palabras, en que se especifique una primera visión de la problemática de la zona, acompañada de una breve discusión de las posibilidades y viabilidad de su control, de acuerdo con los fines que se persiguen.

b) Programa previsto para la realización del trabajo que incluya una breve exposición de la metodología a seguir.

c) Descripción del equipo técnico, acompañado del «currículum vitae» de cada uno de sus componentes.

d) Indicación de la labor específica a realizar por cada uno de los componentes del equipo, en relación con la metodología propuesta.

5. Fines del Plan.

5.1. El Plan está dirigido a los siguientes fines:

A) Especificación de directrices encaminadas a una activa preservación, mejora y potenciación de los recursos naturales y la calidad ambiental de la zona de estudio.

B) Establecimiento de unos medios de control y operación que permitirán:

La puesta en práctica de las acciones implícitas en A). La exclusión de la zona de todas aquellas actividades que entren en conflicto con los fines básicos de preservación de la naturaleza y la calidad ambiental de la misma.

C) Especialmente consideración del fenómeno turístico como principal elemento creador del conflicto entre el alto nivel de demanda por estas zonas naturales y los efectos destructivos que se siguen de la satisfacción incontrolada de dicha demanda. La consideración de los efectos directos e indirectos del fenómeno turístico.

5.2. El Jurado, en su decisión, tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento por el Plan propuesto de los fines señalados, con especial atención a los siguientes puntos básicos:

a) Discusión de las posibilidades y características de nuevas construcciones.

a.1. Dentro de los núcleos existentes.

a.2. Fuera de los actuales núcleos.

b) Análisis de las posibilidades de saneamiento y reforma de las actuales edificaciones.

c) Consideración del servicio de las nuevas construcciones en relación con la población residente y eventual. Se espera que los estudios del Plan den un mayor conocimiento de los conflictos y problemas existentes y faciliten a los elementos del equipo técnico y a la Comisión de Control del Plan la materialización de estos fines en unos objetivos suficientemente concretos que permitan contrastar la validez de las propuestas contenidas en el Plan.

6. Jurado.

6.1. Composición:

Presidente: El del Patronato del Lago de Sanabria.

Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de Zamora.

Un representante de la Dirección General de Bellas Artes.

Un representante de la Dirección General de Urbanismo.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Un representante del ICONA.

Un representante del IRYDA.

Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectura.

El Consejero provincial de Bellas Artes de Zamora.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Patronato.

6.2. **Votaciones.**—Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple, estando presentes todos sus miembros o delegados de éstos, debidamente reconocidos.

6.3. **Plazo del fallo.**—El Jurado emitirá su fallo en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su fecha límite de recepción de solicitudes. Las decisiones del Jurado son inapelables.

7. **Condiciones para la redacción del Plan.**—Una detallada relación de las condiciones será facilitada con posterioridad al fallo del concurso. Sin embargo, los aspectos básicos de éstas se especifican a continuación.

7.1. **Control.**—Existirán dos Comisiones bajo la supervisión de la Dirección General de Bellas Artes. La primera, constituida por representantes de los Organismos representados en el Patronato, bajo la dirección del representante de la Dirección General de Bellas Artes, tomará a su cargo las decisiones finales